



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.- Cereté-Córdoba,
veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicado No 2316240890012018 -00157

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 8000378008

Demandado(s): ARTURO LUIS RAMOS RUIZ CC 78.024.573

VISTOS Y CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a proferir el auto mediante el cual se ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de mínima Cuantía promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 8000378008 contra ARTURO LUIS RAMOS RUIZ CC 78.024.573

Mediante auto fechado veintidós (22) de marzo del 2018, que se haya debidamente notificado y ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima Cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 8000378008 contra ARTURO LUIS RAMOS RUIZ CC 78.024.573.

Notificada debidamente el ejecutada por intermedio de curador ad litem y vencido el término para proponer excepciones regulado por el artículo 440 del C.G.P., sin que la parte ejecutada haya cancelado la obligación, ni formulado excepciones, y no observándose causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, se procederá como lo dispone el artículo 440 ibídem, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 365 del C.G.P. y en el Acuerdo 10554 del 5 de agosto del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, se fijará, como agencias en derecho la 7 % de la suma determinada como capital en la demanda, las cuales deben ser incluidas en la liquidación de las costas.

DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté – Córdoba,

RESUELVE

- 1° Seguir adelante la ejecución contra la ejecutada en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2° Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.
- 3° Decretar el avaluó y remate de los bienes legalmente embargados.
- 4° Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.724.000 las cuales deben ser incluidas en la liquidación de las costas.

5° Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales, las cuales se tasarán a través de la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1516b0172416b3a490c087a6eda7009a314edb34e947d792379515298792d9a0

Documento generado en 02/07/2021 04:50:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>